

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés, en representación de Bebinter, S.A., y La Zaragozaana, S.A., contra Gonzalez Ríos Disco Bar, S.L., y Víctor González López, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de 19.454,62 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, la pronuncio, mando y firmo».

Los demandados se encuentran en paradero desconocido y han sido declarados rebeldes.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 10.354

En este órgano judicial se tramita procedimiento faml. guard. custdo. ali. hij. menor no matr. no c. núm. 119/2012, seguido a instancias de Corina Chelms contra Federico Torchia, y se ha acordado el emplazamiento de Federico Torchia en concepto de parte demandada, con último domicilio conocido en calle Tomillo, 35, 7.º, de Torrevejea (Alicante), y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada, con las siguientes prevenciones legales:

1.ª Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (arts. 496 y 497 de la LEC).

2.ª La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (art. 570 de la LEC).

Si careciera de medios económicos suficientes para litigar, podrá solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita e interesar la designación de abogado y procurador de oficio, debiendo efectuarlo dentro de los tres días siguientes al emplazamiento. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.ª Debe comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5, párrafo primero, de la LEC).

Calatayud, a diez de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.355

En el presente procedimiento de juicio verbal núm. 164/2012-E, seguido a instancia de Gerber Scientific International (Spain), S.A., frente a Rótulos Plasneón S.A., Martín Maturén Alcalde y María Olvido Miguel Prada, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 188/2012. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 2012. — Don Juan Pablo Rincón Herrando, magistrado-juez del Juzgado Mercantil número 1 de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo verbal núm. 164/2012-E, sobre reclamación de cantidad y de responsabilidad de los administradores sociales, instado por Gerber Scientific International (Spain), S.A., representada por la procuradora doña María Belén Gabián Usieto y asistida del letrado don Carlos Zanón, contra Rótulos Plasneón, S.A., Martín Maturén Alcalde y María Olvido Miguel Prada, en rebeldía, y...»

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gerber Scientific International (Spain), S.A., contra Rótulos Plasneón, S.A., Martín Maturén Alcalde y María Olvido Miguel Prada, debo declarar y declaro la existencia de la deuda de la sociedad demandada respecto a la demandante por importe de 1.845,84 euros, declarando igualmente la responsabilidad solidaria de los administradores codemandados en la citada deuda y, en consecuencia, debo condenar y condeno a todos los demandados a que solidariamente abonen a la actora la suma de 1.845,84 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y con expresa imposición de las costas a los demandados.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dichos demandados Rótulos Plasneón, S.A., Martín Maturén Alcalde y María Olvido Miguel Prada, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, en en Zaragoza, a once de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 9

Núm. 10.326

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato número 76/2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, obra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Juicio de faltas inmediato número 76/2012. — Sentencia núm. 267/2012. En la ciudad de Zaragoza, a 27 de julio de 2012. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 76/2012 por el ilustrísimo señor don Eduardo López Causapé, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza, en virtud de denuncia formulada por Pedro José Javier Gil Chueca contra Nataliya Ulyanenco, cuyos demás datos y circunstancias se detallan en autos, habiendo intervenido el Ministerio fiscal, representado por ilustrísimo señor don Rafael Soteras Escartín, aparecen los siguientes:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Nataliya Ulyanenco de los hechos objeto de este juicio, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con expresión de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de donde dimana, lo pronuncio, mando y firmo».

Diligencia de publicación. — Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 en el día de la fecha, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que así conste y su publicación en el BOPZ y su notificación a Nataliya Ulyanenco, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 10.327

En el presente procedimiento de juicio de faltas número 1.123/2011, seguido a instancia de Jesús Cabrerías Contín, como perjudicada la mercantil Toys"R"Us, siendo denunciadas María Magdalena Alvarez Palma, con NIE Y-472.312-K, nacida en Ecuador el día 8 de diciembre de 1985, hija de Manuel y de Norma, y Mónica Kety Bravo Martínez, con DNI 25.363.689-W, nacida en Ecuador el día 6 de abril de 1978, hija de Porfirio y de Martina Eufenia, se ha dictado sentencia cuyos antecedentes y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia número 80/2012. — En Zaragoza, a 1 de marzo de 2012. — Don José Alfonso Tello Abadía, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 12 de esta ciudad, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.123/2011, seguida por una falta de hurto contra María Magdalena Alvarez Palma, con NIE Y-472.312-K, nacida en Ecuador el día 8 de diciembre de 1985, hija de Manuel y de Norma, y Mónica Kety Bravo Martínez, con DNI 25.363.689-W, nacida en Ecuador el día 6 de abril de 1978, hija de Porfirio y de Martina Eufenia, habiendo sido parte en la misma el Ministerio fiscal, como denunciante Jesús Cabrerías Contín, con DNI 17.691.395-W, y como perjudicado el establecimiento comercial Toys"R"Us, en virtud de las facultades legalmente constituidas, en nombre de S.M. el Rey,

Antecedentes de hecho:

Primero. — Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a las partes y al Ministerio fiscal para su comparecencia al acto del juicio, cuya audiencia oral se ha celebrado en el día señalado, habiendo comparecido a la celebración de dicho acto el Ministerio fiscal y el denunciante Jesús Cabrerías Contín, no compareciendo las denunciadas. El Ministerio fiscal ha interesado la absolución de las denunciadas por falta de pruebas.

Segundo. — En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fallo:

Primero. — Que debo absolver y absuelvo a María Magdalena Alvarez Palma y a Mónica Kety Bravo Martínez de la falta de hurto por la que venían siendo denunciadas, al no formularse acusación alguna contra ellas.

Segundo. — Declarar de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dichas acusadas en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a las mismas, en Zaragoza a once de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 10.266

Cédula de citación
Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Isabel Padilla Barón y David Mesa Melero contra